

	REGLAMENTO DE SERVICIO DE CREDITO ACUERDO No. 003 de 2024 Mayo 29 de 2024	Código
		FE 025
		Página 1 de 32
		Actualización
		31/07/2019
		22/10/2020
		17/04/2021
28/12/2021		
29/12/2022		
30/08/2023		
28/09/2023		
29/05/2024		

FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS FALABELLA COLOMBIA - FONDEFAL

LA JUNTA DIRECTIVA DE FONDEFAL, en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Estatuto reforma el Reglamento de Servicios de Crédito del Fondo de Empleados de Empresas Falabella Colombia - FONDEFAL

CONSIDERANDO:

1. Que uno de los objetivos fundamentales de FONDEFAL es el de regular sus actividades sociales y económicas acogiendo los principios y fines de la economía solidaria, en procura de alcanzar un mejor nivel de vida para sus asociados y su núcleo familiar.
2. Que una de las actividades que puede prestar FONDEFAL a sus asociados es el servicio de crédito en diferentes líneas y modalidades.
3. Que de conformidad con el Estatuto de FONDEFAL, los servicios crédito se prestarán de acuerdo con las reglamentaciones especiales que expida la Junta Directiva, teniendo en cuenta las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ACUERDA:

TÍTULO I CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1- Que el Reglamento de Servicios de Crédito del Fondo de Empleados de Empresas Falabella Colombia FONDEFAL, se regirá por las siguientes normas:

ARTÍCULO 2- OBJETIVO DEL SERVICIO. El servicio de crédito es una de las actividades principales de Fondefal, otorgándose de acuerdo a los principios y valores de las entidades del sector de la Economía Solidaria, es decir, de manera democrática y equitativa de acuerdo al perfil de riesgo de cada asociado, buscando siempre un excelente servicio en condiciones de oportunidad, suficiencia y seguridad, evitando la especulación y la usura, orientándolo para que su uso se haga de manera racional y objetiva, para que contribuya efectivamente a elevar la calidad de vida de los asociados y su núcleo familiar del asociado.

ARTÍCULO 3-. EL COMITÉ DE CREDITO. Para el desarrollo y el cumplimiento del objetivo del servicio de crédito, la Junta Directiva se apoyará en un **comité de crédito**. El Comité de Crédito está constituido

	REGLAMENTO DE SERVICIO DE CREDITO ACUERDO No. 003 de 2024 Mayo 29 de 2024	Código
		FE 025
		Página 2 de 32
		Actualización
		31/07/2019
		22/10/2020
17/04/2021		
28/12/2021		
29/12/2022		
30/08/2023		
28/09/2023		
29/05/2024		

por dos (2) miembros de Junta Directiva de FONDEFAL, por el Gerente, el Analista de créditos de FONDEFAL y la Contadora.

Las funciones del Comité de Crédito, serán las siguientes:

1. Sugerir y recomendar a la Junta Directiva la adopción de políticas y estrategias conducentes a fortalecer y a mejorar el servicio de crédito.
2. Apoyar la gestión del Comité de Riesgo en la administración de riesgo crediticio.
3. Estudiar y decidir sobre la aprobación o no de las solicitudes de crédito de acuerdo con el orden en que se presenten, la disponibilidad del efectivo y el presupuesto.
4. Velar por el cumplimiento de los reglamentos al respecto.
5. Dejar evidencia de los asuntos analizados y decisiones tomadas.

PARAGRAFO 1. La concurrencia de tres (3) miembros del Comité de Crédito, constituirá quórum reglamentario para deliberar y tomar decisiones válidas, de los asistentes uno deberá ser miembro de Junta Directiva y otro el Gerente.

La administradora y/o asesora dejara evidencia de los estudios o sugerencias al comité, a la Gerencia y/o a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente.

PARAGRAFO 2: El comité de Crédito deberá reunirse siempre que las circunstancias lo ameriten o las solicitudes podrán analizarse independientemente por las personas con la información enviada por parte de la administración (analista de crédito, contadora), la respuesta se debe dejar evidenciada por correo u otro medio escrito. Sus decisiones deberán constar en un libro de Actas, en el cual deberá consignarse; nombre del asociado, nombre del deudor(es) solidarios, entidad, clase de préstamo, garantía, cuantía, plazo, fecha de aprobación, fecha de desembolso y evidencia de quienes lo aprobaron.

ARTÍCULO 4-. EXCLUSIVIDAD DEL SERVICIO DE CRÉDITO. El servicio de crédito en todas sus modalidades es un servicio exclusivo para los asociados a FONDEFAL.

ARTICULO 5-. RECURSOS ECONÓMICOS DEL SERVICIO DE CREDITO. El servicio de crédito de FONDEFAL contará con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

1. Los aportes sociales y la reserva de protección de aportes.
2. Los ahorros permanentes de los asociados.
3. Los depósitos de ahorros captados de los asociados en las diferentes modalidades.

	REGLAMENTO DE SERVICIO DE CREDITO ACUERDO No. 003 de 2024 Mayo 29 de 2024	Código
		FE 025
		Página 3 de 32
		Actualización
		31/07/2019
		22/10/2020
		17/04/2021
28/12/2021		
29/12/2022		
30/08/2023		
28/09/2023		
29/05/2024		

4. Los dineros provenientes de créditos externos que obtenga FONDEFAL para atender la demanda de los servicios.
5. Otros ingresos de FONDEFAL por actividades dentro de su Objeto social.

ARTÍCULO 6-. REQUISITOS PARA EL USO DE LOS SERVICIOS. Todos los asociados que estén en pleno goce de sus derechos al tenor de lo establecido en el Estatuto, podrán hacer uso de los servicios de crédito que este acuerdo establece.

**TÍTULO II
RÉGIMEN DEL SERVICIO DE CRÉDITO
CAPÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7-. SERVICIO DE CRÉDITO. El servicio de crédito es una de las actividades principales de FONDEFAL, otorgándose de acuerdo a los principios y valores de las entidades del sector de la Economía Solidaria, es decir, de manera democrática y equitativa, buscando siempre un excelente servicio en condiciones de oportunidad, suficiencia y seguridad, evitando la especulación y la usura, orientándolo para que su uso se haga de manera racional y técnica, para que contribuya efectivamente a elevar la calidad de vida de los asociados y su núcleo familiar, entendido éste como los padres, hermanos, el cónyuge o compañera (o) permanente e hijos del asociado.

Para defender la integridad del ahorro social, el servicio de crédito se otorgará con el máximo de seguridad, cumpliendo las disposiciones sobre criterios de otorgamiento establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 8-. INFORMACION SOBRE OPERACIONES DE CREDITO. Las operaciones activas de crédito que realice FONDEFAL, deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos respectivos.

1. Monto de crédito.
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
3. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
5. Forma de pago (descuento por nómina, otras).

	REGLAMENTO DE SERVICIO DE CREDITO ACUERDO No. 003 de 2024 Mayo 29 de 2024	Código
		FE 025
		Página 4 de 32
		Actualización
		31/07/2019
		22/10/2020
		17/04/2021
28/12/2021		
29/12/2022		
30/08/2023		
28/09/2023		
29/05/2024		

6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
7. Tipo y cobertura de la garantía.
8. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
9. Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.
10. En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
11. En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos de FONDEFAL en caso de incumplimiento por parte del deudor.
12. Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con FONDEFAL.
13. En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor.

ARTÍCULO 9-. REQUISITOS GENERALES DE CRÉDITO. Los asociados de FONDEFAL, para el estudio de su solicitud de crédito deberán cumplir los requisitos descritos a continuación:

1. Tener una vinculación de acuerdo al anexo 1 como asociado de FONDEFAL.
2. Diligenciar en todas sus partes los documentos establecidos para la prestación del servicio.
3. Anexar la documentación necesaria sobre garantías ofrecidas, en especial cuando los deudores(es) solidarios sean externos; se podrá solicitar de acuerdo al análisis del crédito: certificados de ingresos y retenciones, declaraciones de renta, certificados de libertad y tradición, certificaciones laborales, balances, autorizaciones de descuento, consulta a central de riegos entre otras autorizaciones etc. Todos estos documentos deben tener una vigencia no mayor treinta (30) días al momento de la presentación de la respectiva solicitud.

	REGLAMENTO DE SERVICIO DE CREDITO ACUERDO No. 003 de 2024 Mayo 29 de 2024	Código
		FE 025
		Página 5 de 32
		Actualización
		31/07/2019
		22/10/2020
		17/04/2021
28/12/2021		
29/12/2022		
30/08/2023		
28/09/2023		
29/05/2024		

Los documentos mínimos son:

- a. Presentar la solicitud, según formulario establecido por FONDEFAL.
 - b. Autorizar a la empresa para la cual labora, para que descuente por nómina la cuota mensual a pagar, una vez llegado el momento de ello, con el fin de facilitar el pago.
 - c. Presentar pagare, carta de instrucciones firmadas en blanco, Libranza o autorización de descuentos, recibos de pago de los dos últimos meses y copias de las cédulas.
4. Autorizar a FONDEFAL para consultar y reportar su historial crediticio tanto del solicitante y deudor(es) solidario(s), en la central de información financiera que administren bases de datos, y descontar dichas consultas cuando fueren necesarias.
 5. Anexar los documentos que acrediten el gasto o la inversión en las líneas que tengan destinación específica.
 6. Cumplir con los requisitos especiales estipulados en este reglamento para cada una de las líneas de crédito. Anexo 1.

ARTÍCULO 10-. CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO. Los órganos competentes para aprobar los créditos en FONDEFAL, deberán observar como mínimo y, obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos:

1. Capacidad de pago. La evaluación a la capacidad de pago esperada de un deudor o proyecto a financiar es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del crédito, el cual debe realizarse también a los deudores solidarios, avalistas, y en general a cualquier persona que resulte o pueda resultar directa o indirectamente obligada al pago de los créditos.

Para evaluar la capacidad de pago de un deudor se debe contar con información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes. De igual forma Los posibles efectos de los riesgos financieros han los que están expuesto el flujo de caja del deudor y/o del proyecto a financiar según aplique.

Por regla general, la capacidad de pago, se analizará teniendo en cuenta que el total de los descuentos por todo concepto, incluida la cuota del nuevo crédito no supere el cincuenta por ciento (50%) del salario mensual del asociado. Para facilitar el acceso al crédito en lo referido a la capacidad de pago, la administración de FONDEFAL podrá exigir abonos especiales del valor de las primas, bonificaciones especiales y prestaciones legales del asociado.

	REGLAMENTO DE SERVICIO DE CREDITO ACUERDO No. 003 de 2024 Mayo 29 de 2024	Código
		FE 025
		Página 6 de 32
		Actualización
		31/07/2019
		22/10/2020
		17/04/2021
28/12/2021		
29/12/2022		
30/08/2023		
28/09/2023		
29/05/2024		

2. Solvencia del deudor. Se debe analizar a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto según aplique. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.

3. Garantías. Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de deterioros. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada. Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

FONDEFAL, establece además del título valor pagaré, las garantías personales de deudores solidarios que pueden ser externos.

En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico. Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y aportar el estudio de títulos.

Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda, la vigencia del avalúo será máximo de un (1) año. Este valor se deberá actualizar anualmente teniendo en cuenta los siguientes mecanismos:

Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente.

Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.

Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.

	REGLAMENTO DE SERVICIO DE CREDITO ACUERDO No. 003 de 2024 Mayo 29 de 2024	Código
		FE 025
		Página 7 de 32
		Actualización
		31/07/2019
		22/10/2020
		17/04/2021
28/12/2021		
29/12/2022		
30/08/2023		
28/09/2023		
29/05/2024		

Quando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.

4. Consultas centrales de riesgos. Según disposiciones legales, se debe consultar la información en la central de riesgo de los asociados que tramiten créditos.

En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída

Serán reportados ante la Central de Riesgo en la cual FONDEFAL esté inscrito, todos los asociados que soliciten crédito, así como el comportamiento negativo o positivo de sus obligaciones, siempre que medie autorización. e igualmente a los codeudores.

PARAGRAFO 1. Los antecedentes de manejo y cumplimiento de créditos anteriores con el Fondo, tanto del deudor principal como de los deudores solidarios se tendrán igualmente en cuenta para el estudio de la respectiva operación de crédito.

PARAGRAFO 2. FONDEFAL podrá en cualquier momento aplicar un scoring con parámetros definidos por el comité de riego, el comité de crédito y por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11-. ENDEUDAMIENTO GLOBAL DE UN ASOCIADO. El asociado a **FONDEFAL** podrá tener un endeudamiento individual hasta 180 SMMLV por encima de su ahorro (aportes más ahorros permanentes).

ARTÍCULO 12-. CONDICIONES ESPECIALES DE CRÉDITO. Hacen parte de las condiciones especiales del crédito, las establecidas en el **anexo uno (1)** del presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

ARTÍCULO 13-. INTERESES DE MORA. Sobre las obligaciones vencidas FONDEFAL, cobrará intereses de mora y en ningún caso, podrán exceder el límite de usura establecido legalmente, según certificación de la Superintendencia Financiera y/o reglamentación de autoridad competente. **Para el caso de Fondefal la tasa de mora será la misma de la línea de crédito.**

ARTÍCULO 14-. INFORMACIÓN SOBRE TASAS DE INTERÉS. - **FONDEFAL**, mediante publicaciones periódicas y actualización constante en su página Web www.fondefal.com, dará a conocer a los

	REGLAMENTO DE SERVICIO DE CREDITO ACUERDO No. 003 de 2024 Mayo 29 de 2024	Código
		FE 025
		Página 8 de 32
		Actualización
		31/07/2019
		22/10/2020
		17/04/2021
28/12/2021		
29/12/2022		
30/08/2023		
28/09/2023		
29/05/2024		

asociados las tasas de interés sobre las diferentes líneas de crédito y estas podrán cambiarse únicamente por la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1. El Gerente será el encargado de revisar que las tasas de interés no superen los límites de usura e informará a la Junta Directiva de FONDEFAL.

ARTÍCULO 15-. AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS. AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS. Para la amortización de las diversas modalidades de crédito se podrán contemplar abonos extraordinarios obligatorios durante el plazo del crédito, por medio de bonificaciones, primas, o cualquier otra prestación legal del asociado, para lo cual realizará la respectiva pignoración ante la entidad correspondiente de acuerdo a las disposiciones legales sobre la materia; de igual forma el asociado podrá realizar amortizaciones a capital en cualquier momento y por cualquier monto con recursos propios.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en “el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.”

ARTÍCULO 16-. DESEMBOLSO DE CRÉDITOS. Los créditos se desembolsarán una vez se cumplan todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, previa firma del título valor pagare, autorización de descuento y/o libranza por todos los suscriptores, programación y disponibilidad de recursos de FONDEFAL. Los créditos para adquisición de activos y cancelación de gravamen hipotecario, se desembolsarán a favor de la persona jurídica o natural con la que el asociado haya contratado la adquisición del bien.

Todos los créditos se recibirán a través de la página virtual de FONDEFAL, en la oficina de FONDEFAL y/o a o cualquier otro medio que tenga la debida validez y serán analizados inicialmente por la analista de crédito, y posteriormente generara información al órgano de aprobación a que corresponda, aquellos que no cumplan con los requisitos se rechazaran y archivara.

PARAGRAFO: Parágrafo: Si pasados 45 días libre inversión y 90 días para consumo inmueble o línea vivienda, de la aprobación del crédito y no se haya requerido el desembolsado, deberá volver a presentar la solicitud y documentos requeridos para someterse a un nuevo estudio y aprobación del mismo. Salvo que exprese el asociado del crédito una prórroga justificada para la formalización del mismo.

	REGLAMENTO DE SERVICIO DE CREDITO ACUERDO No. 003 de 2024 Mayo 29 de 2024	Código
		FE 025
		Página 9 de 32
		Actualización
		31/07/2019
		22/10/2020
		17/04/2021
28/12/2021		
29/12/2022		
30/08/2023		
28/09/2023		
29/05/2024		

Dado el caso en que el asociado manifieste su deseo de no acceder a un crédito solicitado previamente, en estado autorizado, más no desembolsado asumirá los gastos del estudio.

ARTÍCULO 17-. COSTOS. Los costos originados por la aprobación de créditos tales como: Los costos de timbre, estudio de crédito, consulta a las centrales de información financiera, gastos notariales, constitución y levantamiento de hipotecas, avalúos comerciales, prendas y demás requisitos impositivos que se requieran para el perfeccionamiento y exigibilidad de las obligaciones, serán a cargo exclusivo del asociado beneficiario del crédito.

Los créditos tendrán un seguro de vida deudores, equivalente al monto de la cartera total de FONDEFAL, según convenio establecido con la Compañía Aseguradora. El valor correspondiente a las primas de este seguro estará a cargo del asociado y se incluirá en el valor a cobrar mensual.

Fianza, a partir de que FONDEFAL, realice convenio para que el asociado obtenga Fianza jurídica esta comisión o costo es asumido 100% por el asociado.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 18-. MODALIDADES DE CREDITO. FONDEFAL otorgará a sus asociados créditos para las siguientes modalidades:

CONSUMO. Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

VIVIENDA. Se entiende por créditos de vivienda, independientemente del monto, los otorgados a personas naturales para la adquisición de vivienda nueva o usada, o para la construcción de vivienda individual. Estas operaciones deben cumplir con las características y criterios señalados en el artículo 17 de la Ley 546 de 1999 y las reglas previstas en los literales b) y c) del artículo 1° del Decreto 145 de 2000 y demás normas que los modifiquen, complementen o deroguen.

ARTÍCULO 19- CRÉDITOS DE CONSUMO. Esta modalidad comprende las líneas de Libre Inversión, educación, calamidad, vehículos, afiliate, convenios, seguros, recreación y cultura, compra de cartera y consumo inmueble, (Compra de otro inmueble, pagos hipotecarios, compra de lote y construcción, pago de impuestos, adecuaciones y reparaciones).

	REGLAMENTO DE SERVICIO DE CREDITO ACUERDO No. 003 de 2024 Mayo 29 de 2024	Código
		FE 025
		Página 10 de 32
		Actualización
		31/07/2019
		22/10/2020
		17/04/2021
28/12/2021		
29/12/2022		
30/08/2023		
28/09/2023		
29/05/2024		

Los créditos de consumo que otorga FONDEFAL se determinan de acuerdo a las siguientes líneas:

19.1. LIBRE INVERSIÓN: Se denomina crédito de libre inversión aquel cuyo destino será otorgado para cubrir cualquier tipo de compra, gasto o inversión.

Requisitos:

Monto del Crédito: El monto del préstamo de libre inversión se otorgará de acuerdo con la liquidez de FONDEFAL, la capacidad de pago, nivel de endeudamiento del asociado, garantía y su antigüedad en FONDEFAL.

19.2. EDUCACIÓN: Se denomina crédito de educación aquel destinado a cubrir los valores de matrícula del asociado, cónyuge o de sus hijos, en instituciones aprobadas por el ICFES o por la entidad que haga sus veces, en los siguientes programas:

1. Educación básica primaria y secundaria.
2. Educación técnica y tecnológica.
3. Educación superior pregrado, postgrado, diplomados, especializaciones y maestrías.
4. Los derechos de matrícula o inscripción; costos de admisión; saldo del crédito educativo; derechos de grado.
5. Costos de instrumentos y materiales académicos de acuerdo al programa de formación.

Adicional a lo anterior, el crédito de educación también podrá destinarse para:

1. Financiar el valor de la matrícula o inscripción del asociado, cónyuge o de sus hijos,
2. En programas para el aprendizaje de idiomas, tanto en el país como en el exterior, en instituciones debidamente reconocidas.
3. Financiar el valor de los costos de admisión que deba realizar el asociado para la obtención, por primera vez, de cupos para sus hijos en el colegio.
4. Sustituir créditos educativos a nombre del asociado, de su cónyuge o de sus hijos, cualquiera que sea la institución que lo haya otorgado.
5. Pagar el valor de los derechos de grado.

El monto solicitado no podrá exceder el valor de la matrícula, inscripción, costo, derechos o saldo del crédito, según el destino del crédito, ni los topes establecidos en las condiciones generales para esta línea de crédito.

	REGLAMENTO DE SERVICIO DE CREDITO ACUERDO No. 003 de 2024 Mayo 29 de 2024	Código
		FE 025
		Página 11 de 32
		Actualización
		31/07/2019
		22/10/2020
17/04/2021		
28/12/2021		
29/12/2022		
30/08/2023		
28/09/2023		
29/05/2024		

Requisitos:

Soportes: El asociado debe presentar copia de la orden o del recibo de matrícula del establecimiento educativo debidamente aprobado y/o los documentos que a juicio FONDEFAL deban allegarse.

En cada caso el asociado debe presentar la documentación que le exija el comité de crédito u otro órgano de administración, que a su juicio será la pertinente para soportar de manera suficiente el destino del crédito.

PARAGRAFO: Aprobado el crédito, el desembolso se realizará en lo posible a nombre del establecimiento educativo respectivo o de la entidad financiera correspondiente.

19.3. CALAMIDAD: Se denomina crédito de Calamidad aquel destinado a solventar y atender circunstancias personales o familiares que configuren fuerza mayor o caso fortuito como un desastre, accidente, adversidad, infortunio. Se tienen en cuenta únicamente como casos fortuitos o de fuerza mayor, los siguientes:

1. Accidentes o enfermedades, cirugías y tratamientos no estéticos del asociado o de un familiar a su cargo, siempre y cuando no estén amparados por ningún seguro.
2. Siniestro por incendio, inundación, terremoto, asonada, en su casa de habitación.
3. Gastos de sepelio para los familiares a cargo del asociado, siempre y cuando no los cubra ningún seguro.
4. Cualquier otra causa será estudiada individualmente por FONDEFAL.

Requisitos:

1. Presentar soportes o documentos que ratifiquen la calamidad.
2. Monto del Crédito: El monto del préstamo de calamidad será hasta de cuatro (4) SMMLV a la fecha de la solicitud, sin perjuicio de que pueda ser superior a criterio del comité para estos casos y con base en la liquidez de FONDEFAL, la capacidad de pago y nivel de endeudamiento del asociado.

19.4. PRESTAMO DE VEHICULO y MOTO: Se entiende la modalidad de crédito que se otorga para la adquisición de Vehículo o Moto nuevo (a) o usado (a) o para la liberación de la prenda a favor de un tercero.

	REGLAMENTO DE SERVICIO DE CREDITO ACUERDO No. 003 de 2024 Mayo 29 de 2024	Código
		FE 025
		Página 12 de 32
		Actualización
		31/07/2019
		22/10/2020
		17/04/2021
28/12/2021		
29/12/2022		
30/08/2023		
28/09/2023		
29/05/2024		

Requisitos:

1. Presentar promesa de compraventa, copia de tarjeta de propiedad y del SOAT.
2. La antigüedad del vehículo no debe ser superior a **12** años y la moto dos **2** años.
3. Asegurar el vehículo contra todo riesgo y como beneficiario Fondefal.
4. El vehículo debe quedar prendado al Fondo de Empleados.
5. Ver demás otras condiciones en el anexo 1 de este reglamento.

19.5. AFILIATE. Crédito que puede solicitar el asociado al momento de su vinculación a FONDEFAL.

Requisitos:

1. El asociado debe tener la primera cuota de aporte y ahorro permanente.

19.6. CONVENIO: Es la línea de crédito de consumo con destino a satisfacer necesidades de servicios y/o productos para los asociados y/o familiares, siempre que medie mandato por parte del asociado y el respectivo convenio con FONDEFAL.

Requisitos:

1. **Crédito igual o menor a un (1) SMMLV, siempre que la sumatoria de los saldos insolutos por esta misma línea, no superen este monto.**
 1. Presentar solicitud y convenio de mandato diligenciado, según el formulario establecido por FONDEFAL para tal fin.
 2. Orden de compra cuando fuere necesario.
 3. Presentar autorización de descuento y/o libranza.
2. **Crédito cuando la sumatoria de los saldos insolutos por esta misma línea superan un (1) SMMLV.**
 1. Presentar la solicitud por escrito, según el formulario y demás documentos establecidos por FONDEFAL para tal fin.
 2. Orden de compra cuando fuere necesario.
 3. Presentar autorización de descuento y/o libranza, pagare, carta de instrucciones firmadas.

19.7. COMPRA DE CARTERA. Será otorgado para atender la compra de cartera de los asociados, previo estudio efectuado por ente a que corresponda.

	REGLAMENTO DE SERVICIO DE CREDITO ACUERDO No. 003 de 2024 Mayo 29 de 2024	Código
		FE 025
		Página 13 de 32
		Actualización
		31/07/2019
		22/10/2020
		17/04/2021
28/12/2021		
29/12/2022		
30/08/2023		
28/09/2023		
29/05/2024		

Condiciones: Las condiciones de cupos, tasas, plazos definidos para esta línea de crédito estarán condicionadas a las circunstancias de liquidez, de mercado y financieras de FONDEFAL. Publicadas en el anexo 1.

Requisitos:

Demostrar capacidad de pago, solvencia, garantía y centrales de riesgos.

1. Extracto vigente o certificación del saldo de la deuda expedida por la entidad, no mayor a diez (10) días calendario.
2. Autorizar giro a nombre del tercero titular de la obligación, por medio de transferencia o cheque.

19.8. CREDITOS DE CONSUMO INMUEBLE. CUOTA INICIAL COMPRA INMUEBLE. Destinado a financiar la cuota inicial del bien inmueble, siempre que el asociado sea comprador individual o colectivo.

1. Condiciones:

1. Conforme a capacidad de pago se financia el 100% de la cuota inicial.
2. El órgano que aprueba evalúa la exigencia de garantía, teniendo en cuenta, el monto y riesgo.

2. Requisitos:

1. Soporte documental del proyecto de compra del inmueble.
2. Desembolso directo al vendedor del inmueble.

19.9. CREDITOS DE CONSUMO INMUEBLE MEJORAS LOCATIVAS. Destinado a financiar los costos de mejoramientos, reparaciones o remodelaciones de inmuebles de propiedad del asociado.

1. Condiciones:

1. Conforme a capacidad de pago y garantía se financia el 100%.
2. El órgano que aprueba evalúa la exigencia de garantía, teniendo en cuenta, el monto y riesgo.

2. Requisitos:

Presentar presupuesto del proyecto de obra del inmueble.

1. El órgano que aprueba puede solicitar anexar contrato y presupuesto de la obra debidamente firmado por un profesional del área, adjuntando fotocopia simple de la matrícula profesional,

	REGLAMENTO DE SERVICIO DE CREDITO ACUERDO No. 003 de 2024 Mayo 29 de 2024	Código
		FE 025
		Página 14 de 32
		Actualización
		31/07/2019
		22/10/2020
		17/04/2021
28/12/2021		
29/12/2022		
30/08/2023		
28/09/2023		
29/05/2024		

cuando el crédito es para construcción, al igual que la licencia de construcción expedida por la autoridad competente.

- Se pueden adjuntar fotos iniciales y fotos de la finalización de la obra.

19.10. CONSUMO INMUEBLE O TERRENO. Destinado a financiar la compra por parte de asociados de vivienda nueva o usada, terrenos o lotes y cesión de hipoteca.

1. Destinación:

Compra de bien inmueble, lote para construir vivienda para el asociado o simplemente compra de lote.

2. Requisitos:

Hipoteca abierta en primer grado libre de cualquier gravamen, más los documentos necesarios y codeudor o codeudores según lo defina el comité o la Junta Directiva.

Otros requisitos.

- Anexar promesa de compraventa debidamente suscrita por cada una de las partes intervinientes, ya sea entre personas naturales o jurídicas.
- Anexar certificado de tradición y libertad de la bien inmueble razón del crédito, con fecha de expedición no superior a quince (15) días calendario.
- Para un crédito donde se exija Hipoteca de abierta en primer grado como garantía se debe presentar ante la oficina del Fondo de Empleados los siguientes documentos para su respectivo tramite.
- Copia simple de escrituras de compraventa de los últimos 10 años vivienda si es usada, la última en original.
- Avalúo técnico comercial.
- Paz y Salvo Impuesto Predial.
- Paz y salvo Valorización Municipal.
- Cuando es para pago de deuda debe además de la copia y/o del certificado de tradición, presentar constancia de la deuda.
- Fotocopia de la cedula del Asociado y conyugue si es casado(a) o compañera (o) permanente si vive en unión libre.
- Constituir póliza de hogar contra todo riesgo a favor del asociado y cuyo beneficiario sea FONDEFAL, con las cuales el fondo tenga convenio.
- Estudio de la Tradición del inmueble.

	REGLAMENTO DE SERVICIO DE CREDITO ACUERDO No. 003 de 2024 Mayo 29 de 2024	Código
		FE 025
		Página 15 de 32
		Actualización
		31/07/2019
		22/10/2020
		17/04/2021
28/12/2021		
29/12/2022		
30/08/2023		
28/09/2023		
29/05/2024		

19.11. GASTOS NOTARIALES E IMPUESTO. Destinado a financiar el costo de impuesto y costos de tramites notariales por compra, englobe o desenglobe sobre inmuebles de propiedad del asociado.

1. Requisitos:

Presentar soporte del pago o liquidación de los costos.

ARTICULO 20-. VIVIENDA. Es nuestra modalidad de crédito con destino a la adquisición de vivienda (nueva o usada), lote con servicios, para construir o para sustituir por otra que se adapte a tus necesidades, para liberar un gravamen hipotecario.

ARTÍCULO 21-. CESIÓN CRÉDITO DE VIVIENDA. Destinado a comprar cartera de vivienda externa del asociado.

ARTÍCULO 22-. REQUISITOS PARA CRÉDITOS VIVIENDA. Para los créditos de vivienda el asociado deberá presentar los siguientes documentos, sin perjuicio de los requisitos generales establecidos para todas las líneas de crédito:

Los créditos de Vivienda que no reúnan todos los requisitos para ser considerados Vivienda acorde con la ley 546 de 1999 se contabilizarán por la línea CONSUMO INMUEBLE gozando de condiciones preferenciales.

1. Requisitos:

1. Anexar promesa de compraventa debidamente suscrita por cada una de las partes que intervienen, ya sea entre personas naturales o jurídicas.
2. Anexar certificado de tradición y libertad del bien inmueble negociado, con fecha de expedición no superior a quince (15) días calendario.
3. Anexar contrato y presupuesto de la obra debidamente firmado por un profesional del área, adjuntando fotocopia simple de la matrícula profesional, cuando el crédito es para construcción, al igual que la licencia de construcción expedida por la autoridad competente.
4. Constituir póliza de hogar contra todo riesgo a favor del asociado y cuyo beneficiario sea FONDEFAL, con las cuales el fondo tenga convenio.
5. Avalúo, el proveedor lo asignará FONDEFAL y el gasto lo asume el asociado.
6. Paz y Salvo Impuesto Predial.
7. Paz y salvo Valorización Municipal.

	REGLAMENTO DE SERVICIO DE CREDITO ACUERDO No. 003 de 2024 Mayo 29 de 2024	Código
		FE 025
		Página 16 de 32
		Actualización
		31/07/2019
		22/10/2020
17/04/2021		
28/12/2021		
29/12/2022		
30/08/2023		
28/09/2023		
29/05/2024		

8. Cuando es para pago de deuda debe además de la copia Y/O del certificado de tradición, presentar constancia de la deuda.
9. Fotocopia de la cedula del Asociado y conyugue si es casado(a) o compañera (o) permanente si vive en unión libre.
10. Copia de Escritura del Inmueble y Certificado de Tradición actualizado en original.
11. evaluación constante por parte de la Junta Directiva y la Gerencia, depende de la liquidez de FONDEFAL Estudio de la Tradición del inmueble.

ARTÍCULO 23-. RECURSOS ECONOMICOS PARA EL CREDITOS DE CONSUMO INMUEBLE y VIVIENDA. Los recursos que dispone el fondo para préstamos de Consumo Inmueble y Vivienda estarán dispuestos a la liquidez de FONDEFAL.

ARTÍCULO 24-. ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CREDITO PARA VIVIENDA Y CONSUMO INMUEBLE. El estudio y aprobación de los créditos para para el otorgamiento de créditos de vivienda, consumo inmueble, construcción en sitio propio y sesión de deuda hipotecaria le corresponde al órgano encargado según el monto de aprobación.

Para el estudio del crédito el asociado debe aportar la documentación completa, para hacer un estudio de pre aprobado y una vez realizado este proceso para algunos casos que lo requiera si es pre aprobado se procederá solicitar todos los documentos necesarios para proceder a realizar la hipoteca.

ARTÍCULO 25-. SEGUROS DE CREDITO PARA VIVIENDA o CONSUMO INMUEBLE. Todo crédito debe estar amparado por un Seguro de Vida Deudores, hasta por el valor de la deuda a FONDEFAL y tomar una póliza que ampare el activo de incendio, inundación, terremoto, asonada y terrorismo, por el valor comercial del inmueble o como mínimo el valor del crédito, a cargo del asociado, cuyo beneficiario sea FONDEFAL.

CAPÍTULO TERCERO GARANTÍAS

ARTICULO 26-. GARANTIAS: Las garantías que respaldan la operación, son necesarias para determinar el nivel de deterioro y/o riesgo.

ARTÍCULO 27-. CLASES Y EXIGENCIAS. Las garantías que **FONDEFAL** exigirá para los créditos otorgados a los asociados podrán ser: hipotecarias, prendaías, bancarias, pagare, fiduciarias, de seguros o

	REGLAMENTO DE SERVICIO DE CREDITO ACUERDO No. 003 de 2024 Mayo 29 de 2024	Código
		FE 025
		Página 17 de 32
		Actualización
		31/07/2019
		22/10/2020
		17/04/2021
28/12/2021		
29/12/2022		
30/08/2023		
28/09/2023		
29/05/2024		

personales solidarias; quedará a criterio del órgano competente que apruebe el crédito exigir una o más de éstas, así como todas las adicionales que crea conveniente para cada caso en particular.

Todo crédito desembolsado por **FONDEFAL** debe tener suscrito un pagaré en blanco, carta de instrucciones (con excepción de lo establecido para el crédito de convenio) y autorización de descuento y/o libranza en documentación oficial de la Entidad. El asociado compromete, como garantía de sus deudas con **FONDEFAL** sus aportes sociales individuales, ahorros permanentes, voluntarios y especiales, sus prestaciones legales y extralegales que tengan con la empresa para la que laboren y todas las demás acreencias a su favor.

ARTÍCULO 28- AVALÚOS. Los bienes ofrecidos en garantía del crédito serán evaluados por CONVENIOS realizados por **FONDEFAL** para tal fin.

Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda, la vigencia del avalúo será máximo de un (1) año. Este valor se deberá actualizar anualmente teniendo en cuenta los siguientes mecanismos:

1. adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente.

Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.

2. Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.

Cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.

3. En el caso de garantías constituidas sobre vehículos, su valor se determinará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

	REGLAMENTO DE SERVICIO DE CREDITO ACUERDO No. 003 de 2024 Mayo 29 de 2024	Código
		FE 025
		Página 18 de 32
		Actualización
		31/07/2019
		22/10/2020
		17/04/2021
28/12/2021		
29/12/2022		
30/08/2023		
28/09/2023		
29/05/2024		

Cuando se trate de vehículos clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, el valor al momento del otorgamiento y las actualizaciones mensuales posteriores, corresponderá al valor publicado en dicha guía.

Si se trata de vehículos No clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, la organización solidaria podrá utilizar la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.

Si se trata de vehículos NO incluidos en ninguna de las publicaciones anteriores, el valor inicial de la garantía podrá ser el registrado en la factura de venta correspondiente y será válido por tres (3) meses y deberá actualizarse de acuerdo con los valores contenidos en la Guía de Valores de Fasecolda o en la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 29-. REPOSICIÓN Y REFUERZO DE LA GARANTÍA. Si al practicarse posterior revisión a los bienes que garantizan el crédito se estableciere que ha desaparecido o desmejorado la garantía, se obligará al deudor a reponerla o a reforzarla, sin perjuicio de que se pueda declarar vencido el plazo y exigir el pago de la obligación.

ARTÍCULO 30-. GARANTÍAS PERSONALES. Cuando la garantía fuere personal solidario, se exigirá la solidaridad de otros asociados o terceros solventes que le den a **FONDEFAL** suficiente respaldo sobre la operación.

ARTÍCULO 31-. CONDICIONES DEL DEUDOR SOLIDARIO. Para ser deudor(es) solidarios deberán cumplirse los siguientes requisitos:

Preferiblemente ser asociado de FONDEFAL, o trabajador de una de las empresas del vínculo asociación o deudor o deudores externos con capacidad de pago, solvencia y buen manejo crediticio.

No podrá servir de deudor(es) solidarios, simultáneamente a más de tres (3) créditos en **FONDEFAL**.

Se podrá tener créditos simultáneos por las diferentes líneas, excepto por las líneas de consumo inmueble, vivienda, compra de lote, mejora locativa y vehículo, para las cuales la Junta Directiva determinará según la disponibilidad de recursos, los periodos en que se permita dicha posibilidad.

ARTÍCULO 32-. CAMBIOS DE GARANTÍAS. Todo cambio de garantía o liberación parcial de gravámenes será de competencia del órgano que aprobó el crédito o fijó la garantía inicial.

	REGLAMENTO DE SERVICIO DE CREDITO ACUERDO No. 003 de 2024 Mayo 29 de 2024	Código
		FE 025
		Página 19 de 32
		Actualización
		31/07/2019
		22/10/2020
17/04/2021		
28/12/2021		
29/12/2022		
30/08/2023		
28/09/2023		
29/05/2024		

ARTÍCULO 33-. CRITERIOS PARA FIJAR GARANTÍAS. Los órganos responsables de la aprobación de los créditos que conceda **FONDEFAL** deberán guiarse por las siguientes pautas para fijar las garantías:

Capacidad de pago, solvencia patrimonial y adecuado cumplimiento con créditos anteriormente solicitados.

1. De 1 a 4 - SMMLV por encima del ahorro sin codeudor, pero con buen hábito de pago, bastara con la firma de la solicitud del crédito, pagare, carta de instrucciones y autorización de descuento por parte del solicitante.
2. De 5 a 7 por encima del ahorro 1 codeudor con buen habito de pago.
3. De 7 a 10 SMMLV en adelante 2 o más codeudores según estudio u otras garantías.
4. Para los créditos otorgados para adecuaciones se pueden solicitar codeudores, Garantías Reales y/o garantías jurídicas según estudio.
5. Para los créditos otorgados por la línea de consumo modalidad de vehículo, pagare carta de instrucciones, formato autorización de descuento y pignoración de vehículo, más una póliza que ampare el activo contra todo riesgo y por responsabilidad civil por daños a terceros como beneficiario FONDEFAL.

PARAGRAFO. Las anteriores son pautas generales pero el órgano de aprobación podrá solicitar otras garantías o aceptar otras garantías ofrecidas por los deudores.

ARTÍCULO 34-. COBERTURA DE LA GARANTÍA REAL. Para efectos del cubrimiento de la garantía real, la hipoteca será recibida por FONDEFAL, conforme a:

Modalidad de cartera	Destino	Cobertura
Consumo	Todos	Hasta el 80% del valor técnico del inmueble
Vivienda	VIS	Hasta el 70% del valor técnico del inmueble
	No VIS	Hasta el 80% del valor técnico del inmueble

El valor técnico del inmueble será conforme al avalúo practicado por perito y siempre y cuando no exista otro gravamen anterior; de ser así, el valor de éste se deducirá para determinar el margen de la garantía que puede ser recibida, pero en todo caso la sumatoria del gravamen vigente, más el que se constituya a favor de **FONDEFAL**, no podrá exceder el porcentaje señalado en este inciso.

Tratándose de pignoraciones de vehículos, el gravamen podrá respaldar hasta por un máximo el noventa (90%) del valor comercial del automotor nuevo. Para Vehículos usados hasta doce (12) años de antigüedad un noventa (80%) del valor Comercial y para motos con una antigüedad no superior a dos (2) años hasta el ochenta (80%); del valor comercial

	REGLAMENTO DE SERVICIO DE CREDITO ACUERDO No. 003 de 2024 Mayo 29 de 2024	Código
		FE 025
		Página 20 de 32
		Actualización
		31/07/2019
		22/10/2020
17/04/2021		
28/12/2021		
29/12/2022		
30/08/2023		
28/09/2023		
29/05/2024		

ARTÍCULO 35-. COBERTURA DE LAS GARANTÍAS PERSONALES. La capacidad de pago del deudor principal deberá ser examinada por quien apruebe el crédito, con base en la declaración de sus ingresos y egresos actuales y los que tendrá una vez se efectúe la inversión del crédito.

Si el crédito está relacionado directamente con las actividades económicas o de inversión familiar, la capacidad de pago puede involucrar los ingresos de la unidad familiar.

La pignoración de cesantías surtirá efectos siempre que se realice de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. Si al retiro de un asociado llegare a existir un saldo a cargo del mismo, este deberá cancelarlo de acuerdo a compromiso acordado con el área de cobranza y la Gerencia, de no cancelar la obligación como se acordó, se procederá a realizar el descuento de los saldos a cargo a los deudores(es) solidarios, en un plazo no mayor a 60 días del incumplimiento.

PARAGRAFO 2: GARANTIA – FIANZA. FONDEFAL puede contratar con entidades que sirvan de Fidor Jurídico, a las solicitudes de crédito de sus asociados, se podrá exigir garantías adicionales al Fidor Jurídico para créditos de Vehículos (prenda), vivienda (hipoteca), Consumo Inmueble codeudor(es) según el estudio de crédito y/o la exigencia del órgano competente.

CAPÍTULO QUINTO COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 36-. INSTANCIAS DE APROBACIÓN. La aprobación de créditos en FONDEFAL será facultad de las siguientes instancias:

Instancia	Valor que exceda la sumatoria de los aportes y ahorros permanentes	Excepciones
Gerencia General	Hasta treinta (30) SMMLV	Ver régimen de excepciones
Comité de Crédito	Desde treinta mayor a (30) y hasta cincuenta (50) SMMLV	
Junta Directiva	Mayor a cincuenta (50) SMMLV Solicitudes de crédito de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control social y Representante Legal	

Las reestructuraciones y novaciones, serán estudiadas y aprobadas por las instancias competentes de conformidad con el presente artículo.

	REGLAMENTO DE SERVICIO DE CREDITO ACUERDO No. 003 de 2024 Mayo 29 de 2024	Código
		FE 025
		Página 21 de 32
		Actualización
		31/07/2019
		22/10/2020
		17/04/2021
28/12/2021		
29/12/2022		
30/08/2023		
28/09/2023		
29/05/2024		

ARTICULO 37-. RÉGIMEN DE EXCEPCIONES. Se entiende como excepción aquellas situaciones que no cumplen con las políticas de crédito o de riesgo. Todas las excepciones a cualquier procedimiento o política establecida en este reglamento deberán documentarse con al menos la siguiente información:

1. Persona que la propuso.
2. Justificación de la excepción.
3. Persona o instancia que la autorizó.

Las excepciones deberán ser aprobadas según la siguiente estructura de instancias de aprobación:

INSTANCIA QUE PRESENTA LA EXCEPCIÓN	INSTANCIA APROBADORA DE EXCEPCIONES
Gerente General	Comité de Crédito
Comité de Crédito	Junta Directiva

PARAGRAFO. Aspectos no objeto de excepción: No serán objeto de excepción las siguientes situaciones:

1. Asociados que presenten embargos vigentes al momento del análisis del crédito, a excepción del crédito sobre aportes.
2. Asociados con pérdida o suspensión de sus derechos políticos.
3. Asociados que al momento de realizar la solicitud y análisis de crédito no estén al día en el pago de las obligaciones.
4. Falta de datos de localización registrados en la solicitud de crédito.
5. Asociados relacionados en las listas vinculantes o no vinculantes en actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo.
6. Operaciones que impliquen una trasgresión o violación de las normas legales colombianas vigentes.

CAPÍTULO SÉXTO PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 38-. INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CREDITO. Los miembros del Comité de Crédito y el Gerente General de FONDEFAL, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

	REGLAMENTO DE SERVICIO DE CREDITO ACUERDO No. 003 de 2024 Mayo 29 de 2024	Código
		FE 025
		Página 22 de 32
		Actualización
		31/07/2019
		22/10/2020
17/04/2021		
28/12/2021		
29/12/2022		
30/08/2023		
28/09/2023		
29/05/2024		

ARTÍCULO 39-. PROHIBICIONES PARA SER DEUDORES SOLIDARIOS. Los miembros principales y suplentes de Junta Directiva, el Comité de Control Social el Gerente General en caso de ser asociado, no podrán ser deudores solidarios o garantes de los asociados.

ARTÍCULO 40-. PROHIBICIONES PARA PARTICIPAR EN TOMA DE DECISIONES. Cuando a nivel del Comité de crédito o de la Junta Directiva se estén discutiendo cuestiones referentes al crédito que afecten de modo particular e individual a alguno de los miembros de dichos órganos, éste no podrá participar en la decisión del asunto, y si así lo hiciere la decisión carecerá de validez.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA -CONTROL

ARTÍCULO 41-. OBJETIVO DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL. El objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de los deterioros.

Para tal efecto, la junta directiva, deberá establecer metodologías y técnicas analíticas que permitan medir el riesgo ante futuros cambios potenciales en las condiciones iniciales de la cartera de crédito vigente,

ARTÍCULO 42-. FORMAS DEL RECAUDO DE LA CARTERA. Para el desarrollo y el cumplimiento del objetivo del servicio de crédito, FONDEFAL podrá recaudar la cartera de crédito por cualquiera de los siguientes medios:

1. Por nómina.
2. Por Consignación Bancaria o transferencia.
3. Por débito automático.
4. Por pagos PSE a través de la oficina virtual.

ARTÍCULO 43-. RECAUDO POR NOMINA. El recaudo de la cartera de crédito de FONDEFAL por regla general se realizará mediante descuento de la nómina del asociado, previa autorización del mismo, dirigida a la empresa que origina el vínculo de asociación.

ARTÍCULO 44-. RECAUDO POR CONSIGNACIÓN BANCARIA O TRANSFERENCIA. Los asociados podrán realizar el pago de sus obligaciones con FONDEFAL, mediante depósito realizado en las cuentas

	REGLAMENTO DE SERVICIO DE CREDITO ACUERDO No. 003 de 2024 Mayo 29 de 2024	Código
		FE 025
		Página 23 de 32
		Actualización
		31/07/2019
		22/10/2020
		17/04/2021
28/12/2021		
29/12/2022		
30/08/2023		
28/09/2023		
29/05/2024		

autorizadas por la entidad para el efecto. En este evento el asociado se obliga a entregar copia del depósito respectivo a la tesorería de FONDEFAL inmediatamente realice el pago

ARTÍCULO 45-. RECAUDO POR DEBITO AUTOMATICO. Los asociados de FONDEFAL, podrán autorizar a la administración de la entidad para que debiten automáticamente de sus cuentas de ahorro los valores necesarios para cancelar sus obligaciones. Para el efecto el asociado deberá diligenciar y entregar a FONDEFAL, el formato oficial que la entidad bancaria tendría previsto para este tipo de operaciones.

PARAGRAFO. Respecto a SARLAFT, el asociado debe diligenciar los debidos formularios cuando fuere necesario según el monto de la consignación y adjuntar los debidos soportes de origen de fondos.

ARTÍCULO 46-. MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE LA CARTERA. Con la finalidad de evitar el deterioro de la cartera de crédito, FONDEFAL podrá recuperar la cartera de crédito por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por Reestructuración
2. Por Novación
3. Por acuerdo de pago
4. Cobro Pre jurídico
5. Cobro Jurídico
6. Por compensación con ahorros a la vista u otro que pueda retirar.

ARTÍCULO 47-. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

A los créditos reestructurados se le aplicaran estrictamente las disposiciones sobre regulación de cartera establecidas en la circular financiera y contable expedida por la superintendencia de la economía solidaria.

	REGLAMENTO DE SERVICIO DE CREDITO ACUERDO No. 003 de 2024 Mayo 29 de 2024	Código
		FE 025
		Página 24 de 32
		Actualización
		31/07/2019
		22/10/2020
		17/04/2021
28/12/2021		
29/12/2022		
30/08/2023		
28/09/2023		
29/05/2024		

ARTÍCULO 48.- CONDICIONES ESPECIALES: Para que proceda la reestructuración de la obligación deberán cumplirse concurrentemente las siguientes condiciones especiales:

1. Presentar concurrentemente moras.
2. Ser asociado a FONDEFAL, con mínimo 1 año de antigüedad y/o que se presenten inconvenientes de liquidez.
3. Las obligaciones objeto de reprogramación deben tener mínimo 6 meses de antigüedad.
4. Haber transcurrido como mínimo 1 año desde la última reestructuración de cualquier obligación o crédito.

A los asociados que soliciten reestructuración no se les vuelve a prestar dinero sino hasta pasados seis (6) meses

ARTICULO.49.- PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE REESTRUCTURACIÓN. En la solicitud de reestructuración de créditos se observarán las siguientes reglas:

El asociado debe diligenciar el formato de solicitud de crédito que suministra FONDEFAL, Indicando en el espacio de otras líneas de opción la de REESTRUCTURACION. Registro de nuevas garantías que respaldan estas obligaciones.

ARTICULO. 50.- ATRIBUCIONES DE APROBACION DE LAS REESTRUCTURACIONES. - Los organismos autorizados para aprobar las solicitudes de reestructuración son las mismas instancias que para un crédito normal.

ARTICULO. 51.- SEGUIMIENTO REESTRUCTURACIONES. Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados. Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad.
2. A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración.
3. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.

	REGLAMENTO DE SERVICIO DE CREDITO ACUERDO No. 003 de 2024 Mayo 29 de 2024	Código
		FE 025
		Página 25 de 32
		Actualización
		31/07/2019
		22/10/2020
		17/04/2021
28/12/2021		
29/12/2022		
30/08/2023		
28/09/2023		
29/05/2024		

4. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
5. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
6. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja.
7. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
8. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el presente capítulo.
9. En los casos a los que se refieren las 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, las organizaciones solidarias titulares de las respectivas acreencias, dejarán de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieran dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.
10. En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría "E", crédito incobrable.

FONDEFAL podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 18 meses para microcrédito, 2 años para consumo y de 4 años para los créditos de las modalidades de vivienda.

ARTÍCULO 52.- NOVACIONES. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra.
2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

	REGLAMENTO DE SERVICIO DE CREDITO ACUERDO No. 003 de 2024 Mayo 29 de 2024	Código
		FE 025
		Página 26 de 32
		Actualización
		31/07/2019
		22/10/2020
		17/04/2021
28/12/2021		
29/12/2022		
30/08/2023		
28/09/2023		
29/05/2024		

La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la organización solidaria deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en el numeral 2.3.2 de la circular básica contable y financiera para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el numeral 2.4.3.1., de la circular básica contable y financiera.

ARTÍCULO 53-. OTROS TIPOS DE MODIFICACIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS FONDEFAL Las organizaciones de economía solidaria podrán modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa de la organización solidaria que otorgó el crédito, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días y consumo; y 90 días para consumo inmueble.

En todo caso, estas modificaciones deben corresponder a políticas aprobadas previamente por la Junta Directiva, deberán ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

1. Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
2. Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en el presente capítulo.
3. En este caso, las organizaciones deberán determinar las políticas y procedimientos para atender y aprobar las solicitudes de modificación de las condiciones de estos créditos.
4. No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados, se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.

	REGLAMENTO DE SERVICIO DE CREDITO ACUERDO No. 003 de 2024 Mayo 29 de 2024	Código
		FE 025
		Página 27 de 32
		Actualización
		31/07/2019
		22/10/2020
		17/04/2021
28/12/2021		
29/12/2022		
30/08/2023		
28/09/2023		
29/05/2024		

5. Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo períodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos. Así mismo, deberán mantener en sus análisis, la estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores.
6. Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, deben ser objeto de monitoreo especial por parte de la organización solidaria por lo que se deberán identificar en sus sistemas de información para el respectivo seguimiento. Sin embargo, una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 9 meses ininterrumpidos para microcrédito, 1 año ininterrumpido para consumo y de 2 años ininterrumpidos para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda, el crédito podrá salir de este monitoreo.
7. En el caso de otorgar períodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición; sin embargo, si la organización solidaria lo considera pertinente, la calificación podrá deteriorarse, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto; la aprobación y aplicación del período de gracia, no implica una mejora en la calificación del deudor.
8. Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados por las organizaciones solidarias, se deberá constituir un deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y registrarlos en las cuentas correspondientes. Tales valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.
9. Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad, salvo aquellos casos en donde se recojan varias obligaciones.

ARTÍCULO 54-. RETIRO DEL ASOCIADO POR DESVINCULACION LABORAL. - Cuando al retiro definitivo de un asociado, una vez descontadas de sus prestaciones sociales, bonificaciones, salarios y o saldos a su favor, las obligaciones con FONDEFAL, llegare a quedar un saldo pendiente, FONDEFAL cruzará dicho saldo con sus aportes, ahorros permanentes, ahorros contractuales, ahorros a la vista y en general cualquier otro ahorro.

Si resulta saldo a favor del asociado, este le será entregado, a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la respectiva solicitud; frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **FONDEFAL**, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizar el retiro. Si el saldo es a favor de FONDEFAL, una vez identificado dicho valor el responsable del cobro en el Fondo de Empleados deberá notificar al deudor y a los deudores solidarios en el formato definido para tal fin.

	REGLAMENTO DE SERVICIO DE CREDITO ACUERDO No. 003 de 2024 Mayo 29 de 2024	Código
		FE 025
		Página 28 de 32
		Actualización
		31/07/2019
		22/10/2020
		17/04/2021
28/12/2021		
29/12/2022		
30/08/2023		
28/09/2023		
29/05/2024		

Los deudores deberán manifestarse y/o comunicarse con FONDEFAL para pagar, ya que el saldo adeudado queda exigible inmediatamente o llegar a algún acuerdo.

ARTÍCULO 55.- ACUERDO DE PAGO CON DEUDOR y DEUDORES SOLIDARIOS. Mecanismo por medio del cual, la administración de FONDEFAL, facilita a los deudores morosos la atención de su obligación. El acuerdo de pago debe constar o quedar evidenciado expresando claramente las condiciones del mismo y buscar mecanismos de establecer nuevamente las garantías respectivas si fuere necesario. En el evento de no presentar el pago de la obligación, será facultad de la Gerencia de FONDEFAL aprobar un acuerdo de pago dentro de los 30 días de mora.

La tasa de interés del acuerdo de pago será del 1.6% nominal mes vencido, y según el saldo se podrá pactar hasta 36 meses cuando es de libre inversión y si son con garantía real se podrá ampliar o disminuir este plazo según la situación del deudor, el saldo y las cuotas pendientes y su aprobación dependerá el órgano correspondiente.

PARAGRAFO: Para el caso de los saldos por retiro una vez realizado el cruce del ahorro con deuda, estos seguirán cobrándose según las cuotas pendientes por el mismo valor que venían pagando, informando al asociado y codeudores con un correo donde se indica el saldo adeudado, las cuotas pendientes que son del mismo valor que venía pagando; pero a menor tiempo de lo estipulado en el plan de pagos inicial, por el pago extra ejecutado por el cruce de cuentas con ahorros.

ARTICULO 56.- TRASLADO DE LA OBLIGACIÓN A LOS DEUDORES SOLIDARIOS. Una vez agotado los procedimientos antes mencionados, sin el logro efectivo del pago de la obligación o por incumplimiento del acuerdo de pago, los valores adeudados se trasladarán en forma inmediata a (los) deudor(es) solidarios.

ARTÍCULO 57.- COBRO PREJURÍDICO. En el evento de presentarse mora superior a 60 días o incumplimiento del acuerdo de pago, la obligación será trasladada a cobro jurídico a partir de este momento cualquier arreglo para el pago de la cartera debe realizarse con la persona natural o jurídica contratada por FONDEFAL para el efecto; este plazo puede ser superior cuando han comenzado a realizar abonos seguidos y posteriormente quedan en mora ya que han mostrado intensión de pago.

El cobro Pre jurídico se hará mediante comunicación dirigida a los deudores, conminándolos a cancelar la obligación.

ARTÍCULO 58.- COBRO JURIDICO. En caso de que el deudor o deudores solidarios no cancelen o no lleguen a un acuerdo de pago dentro del término establecido en el artículo anterior, la Gerencia

	REGLAMENTO DE SERVICIO DE CREDITO ACUERDO No. 003 de 2024 Mayo 29 de 2024	Código
		FE 025
		Página 29 de 32
		Actualización
		31/07/2019
		22/10/2020
		17/04/2021
28/12/2021		
29/12/2022		
30/08/2023		
28/09/2023		
29/05/2024		

otorgara poder a un abogado para que inicie el proceso ejecutivo contra el deudor y/o los deudores solidarios morosos con el fin de obtener el pago de las obligaciones adeudas.

ARTÍCULO 59-. RECLASIFICACION EN OTROS RUBROS. Las operaciones derivadas del otorgamiento de crédito a las que se refieren el presente acuerdo, por ningún motivo deben ser reclasificadas en otros rubros tales como Cuentas por Cobrar, u otros deudores diferentes a la cartera de Crédito.

Cuando un asociado se desvincule de la entidad ya sea por retiro voluntario, exclusión u otro motivo, y al momento de su liquidación definitiva llegare quedar una diferencia a su cargo ocasionado por un crédito, sigue siendo cartera de Crédito, es decir, no pierde su naturaleza.

ARTÍCULO 60-. ÓRGANOS COMPETENTES. La aprobación de los mecanismos de recuperación de cartera de FONDEFAL será facultad de los siguientes órganos:

1. Las reestructuraciones y novaciones serán estudiadas y aprobadas por los órganos competentes de conformidad con el Reglamento de crédito.
2. La Gerencia aprobará, los acuerdos de pago según el artículo 55 de este reglamento, al igual que los cobros Pre jurídicos, los jurídico y los demás según el órgano competente.
3. El comité de Riesgo revisara y hará seguimientos a los mecanismos de recuperación de cartera y dejara evidencia en sus actas.

ARTÍCULO 61-. GESTIÓN DE RECAUDO DE CARTERA. Corresponde esta gestión al encargado por FONDEFAL, según el manual de funciones, quien deberá comunicar por correo o cualquier otro medio escrito al deudor principal y a los deudores solidarios sobre la terminación del plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONDEFAL, o sobre la mora en el pago de una obligación que se encuentre en categoría B, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al cierre contable, conminándolo (s) a que se ponga al día a más tardar el último día del mes actual de la mora a cancelar el saldo pendiente, so pena de reportar el descuento respectivo a la pagaduría de la entidad a la que se encuentre vinculado laboralmente, o en su defecto iniciar acciones jurídicas respectivas, en el evento de no presentarse o manifestarse dentro del término establecido anteriormente.

Esta comunicación debe ser notificada por correo electrónico a cada uno de los deudores solidarios de la obligación, además de ser necesario se debe enviar la comunicación por correo certificado a la última dirección que figure en los registros de FONDEFAL, la cual se entenderá recibida al tercer día siguiente al del envió.

ARTÍCULO 62 – GESTION COBRO PREJURIDICO. En el evento que ninguno de los deudores solidarios quiera aceptar la forma de pago de la obligación, al día siguiente de vencido el termino establecido

	REGLAMENTO DE SERVICIO DE CREDITO ACUERDO No. 003 de 2024 Mayo 29 de 2024	Código
		FE 025
		Página 30 de 32
		Actualización
		31/07/2019
		22/10/2020
		17/04/2021
28/12/2021		
29/12/2022		
30/08/2023		
28/09/2023		
29/05/2024		

en la primera comunicación, de este acuerdo, se iniciara el cobro pre jurídico, mediante comunicación por escrito a los deudores solidarios informándole nuevamente sobre la mora en el pago de la obligación, o sobre la terminación del plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONDEFAL, según el caso, comunicándole además la solicitud a la empresa que origina el vínculo de asociación para que realice los descuentos respectivos de conformidad con lo firmado en el pagare y la carta de instrucciones como deudor(es) solidarios, y la conminación a realizar un acuerdo de pago so pena de iniciar el proceso de cobro jurídico respectivo si no se pueden efectuar los descuentos por nomina por cualquier circunstancia; dándole un plazo máximo de los ocho (8) días calendario, para realizar el pago total de la obligación, o el saldo en mora según el caso.

Inmediatamente se debe reportar al pagador de la empresa que origina el vínculo asociativo, el descuento por nómina de acuerdo con el plan de pagos suscrito como deudor solidario, para que se descunte el valor de las cuotas en mora con su respectivo interés, en el siguiente pago de nómina.

ARTÍCULO 63-. COBRO JURIDICO. Surtido el procedimiento establecido en los artículos anteriores, sin que se logre el acuerdo de pago, o el descuento por nómina de la obligación pendiente o la obligación en mora, el Gerente debe iniciar el proceso de cobro jurídico otorgando poder para el efecto a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes y anexando los siguientes documentos:

1. Certificado de Cámara de Comercio sobre existencia y representación legal de FONDEFAL.
2. Pagare original de la obligación en mora, con su respectiva carta de instrucciones.
3. Copia del plan de pagos de la obligación en mora.
4. Liquidación de la obligación a la fecha del reporte a Gerencia, desglosando valor de capital, intereses corrientes y de mora, días en mora y tasas de interés cobradas.
5. Copia de las comunicaciones previstas en la presente resolución con la firma de notificación personal del deudor(es) solidarios, o el reporte del correo certificado, en el evento que esta se surta por este medio.
6. Dirección de notificación de las personas que firman el pagare.
7. Resumen de los hechos desde la fecha en que se otorgó el crédito hasta la fecha de envío a cobro jurídico.
8. Estado de cuenta de los deudores y deudor(es) solidarios es a la fecha.
9. Bienes de los deudores y deudor(es) solidarios es con los respectivos documentos Ej. Inmuebles y vehículos, certificados de libertad y tradición. Dirección, teléfono y nombre completo de la entidad y de notificación del respectivo pagador en el evento que la persona labore.

	REGLAMENTO DE SERVICIO DE CREDITO ACUERDO No. 003 de 2024 Mayo 29 de 2024	Código
		FE 025
		Página 31 de 32
		Actualización
		31/07/2019
		22/10/2020
		17/04/2021
28/12/2021		
29/12/2022		
30/08/2023		
28/09/2023		
29/05/2024		

10. Toda la anterior información y documentos del deudor principal y de sus deudores(es) solidarios es.

PARAGRAFO 1: Así mismo el comité de Riesgo y la Gerente debe presentar informes periódicos sobre los resultados de los procesos de cobranza en reunión de cartera y riesgo.

PARAGRAFO 2: Para créditos con Fianza Jurídica, Fondefal agotara su proceso de cobro y si no se logra este se entregará a la entidad prestadora del servicio de Fianza al asociado para que esta continúe con el cobro de los saldos adeudados.

CAPÍTULO OCTAVO. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 64-. SEGURO DE DEUDA Y PROTECCIÓN DE AHORROS. La Junta Directiva, previo concepto del Comité, podrá autorizar contratar pólizas de seguros tendientes a prevenir y proteger las deudas que tenga el asociado que fallezca, o para que, en este evento, el beneficiario reciba incrementados los ahorros. Igualmente podrá organizar otros tipos de servicios de protección y solidaridad que beneficien a los usuarios de los servicios de ahorro y crédito.

ARTÍCULO 65-. SANCIONES Y CAUSALES. FONDEFAL **propenderá** por la prestación oportuna y equitativa de los servicios de crédito, pero podrá imponer las sanciones establecidas en el Estatuto cuando los asociados incumplan el presente acuerdo o incurran en las causales siguientes:

1. Incumplimiento reiterativo de las obligaciones y compromisos pactados con FONDEFAL.
2. Mora hasta por noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FONDEFAL.
3. Desacato permanente o reiterado al presente reglamento.
4. Cuando el asociado desvíe el destino de los recursos provenientes del crédito.
5. Por falsedad en los documentos o inexactitud en la información aportada a FONDEFAL.

ARTÍCULO 66-. REFORMA DEL REGLAMENTO Este reglamento solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, convocadas para tal efecto.

ARTICULO 67-.- VIGENCIA Y DEROGATORIA. - El presente acuerdo fue reformado por la Junta Directiva en reunión del 28 de diciembre de 2021 según acta 101- cuyos cambios más relevantes fueron tasas-liberación de apalancamientos de créditos y cupo máximos de colocación de créditos y en diciembre 29 de 2022 como consta en el acta No. 111 cambio de tasas – apalancamiento, montos de créditos y garantías rige a partir de enero 16 de 2023, posterior reforma en agosto 30 de 2023, tasas y

	REGLAMENTO DE SERVICIO DE CREDITO ACUERDO No. 003 de 2024 Mayo 29 de 2024	Código
		FE 025
		Página 32 de 32
		Actualización
		31/07/2019
		22/10/2020
17/04/2021		
28/12/2021		
29/12/2022		
30/08/2023		
28/09/2023		
29/05/2024		

apalancamientos, antepenúltima reforma en septiembre 28 de 2023 acta 118 y última reforma anexo 1 acta 125 de mayo 29 de 2024 y deroga todas las normas que le sean contrarias para aplicar a partir de julio 2024. En constancia de lo anterior firman:

DANIEL IVAN GONZALEZ ZAMORA
Presidente Junta Directiva

DIANA LUCIA CIRO
Secretario Junta Directiva

ALVARO ARCENIO. BARON DAZA
Representante Legal -FONDEFAL